

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription location and duration, and Price in Pesetas and Céntimos. Includes rates for Soria and outside the capital for 3, 6, and 12 months.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 26 de Abril de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

En vísperas de unas elecciones generales que han de ser libérrimas como ninguna, y á pesar de los recientes lamentables acontecimientos promovidos por la insentatez ya proverbial de una funesta parcialidad política, á quien el país en masa condena hoy al desden para relegarlos mañana á la reprobacion de la historia, no será, á pesar de todo, el Ministro que suscribe el que, desconociéndose á sí mismo y olvidando los principios que ha sustentado en la oposicion, restrinja la ancha base sobre que ha cimentado su política el Gobierno de la República, y trate de menoscabar por sus actos el legítimo prestigio que indefectiblemente llegan á obtener los Gobiernos que en momentos supremos saben rechazar con energia y patriotismo las sugerencias del despecho, y rendir el debido culto al legítimo ejercicio de los derechos del ciudadano.

Sensibles han debido ser para el Ministro que suscribe las inevitables modificaciones que ha tenido que introducir en el personal de los distintos ramos que constituyen el organismo y dirigen la gestion de la Hacienda pública; pero no es lícito ni justo desconocer que, dadas las condiciones de vida de los partidos políticos militantes, y dadas las naturales y legítimas exigencias, á las que no puede ni debe sustraerse ningun Gobierno, los diversos servicios del Estado, que constituyen otras tantas ruedas de la Administracion pública, han debido sufrir las alteraciones consiguientes y necesarias á todo cambio radical de sistema.

Realizado, empero, en parte este deber, y próximos á abrirse los comicios, el Gobierno se propone como norma de conducta la fiel observancia de las leyes, la aplicacion severa de la penalidad que imponen contra todos los funcionarios que eludan sus terminantes prescripciones durante el presente periodo electoral.

El párrafo tercero del art. 171 de la ley vigente que regula el ejercicio del derecho del sufragio, establece taxativamente los casos en que los funcionarios públicos pueden cometer el delito de amenaza ó coaccion indirecta promoviendo expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya

terminado el periodo electoral, periodo que se extiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias, hasta el último dia de elecciones; todo en consonancia con la doctrina perfectamente definida y comentada en la circular de este Ministerio de 13 de Febrero de 1871, que conviene tener presente.

A la luz de las precedentes consideraciones llamo la atencion de todos los funcionarios de los distintos ramos de este departamento para que, inspirándose en las ideas expuestas, procuren demostrar con su conducta, dentro de la fiel obediencia á la ley y á pesar de las convulsiones políticas, cabe el acrecentamiento de las rentas sin el menor ataque á los siempre respetados derechos del ciudadano; en la inteligencia de que honradamente convencido, como lo está el actual Ministro, de que el interés público está por cima del interés de partido, corregirá severamente y sin contemplacion alguna los abusos y hasta las faltas que se cometieren tan pronto como por los resultados adquiriera la conviccion de que los funcionarios nuevamente nombrados no corresponden á sus esperanzas y á lo que el país tiene derecho á exigir de ellos.

El Ministro de Hacienda abraza la confianza de que V. S. sabrá cumplir y hacer guardar los citados preceptos de la ley electoral, no echando nunca en olvido, al comunicarlos á sus subalternos, que la anomalía de este periodo no podrá en manera alguna servir de excusa para el incumplimiento del deber, que pesa sobre todos los ciudadanos, de contribuir en su esfera al sostenimiento de las cargas públicas, máxime cuando la República tiene necesidad del concurso de todos los buenos españoles para dominar la rebelion carlista y asentar sobre sólidas bases el orden, elemento indispensable de vida y de prosperidad para los pueblos.

Asimismo el infrascrito Ministro espera confiadamente que ningun funcionario público ejercerá durante el periodo electoral, directa ni indirectamente, influencia oficial ni presion de ningun género en pró ni en contra de los diversos candidatos que en los respectivos distritos aspiren á representar al país en la próxima Asamblea Constituyente; bien entendido que esto no significa, ni mucho ménos, que los empleados, en su carácter de meros ciudadanos, deban abstenerse de ejercitar á la luz del dia el legítimo derecho que les asiste para intervenir en la cosa pública con arreglo á los impulsos de su conciencia.

Cualquiera que sean los candidatos en cuyo favor emitan sus sufragios los empleados de Hacienda, no ha de servirles esto de precedente en su hoja de servicios; antes bien darán con ello una prueba de vi-

rilidad y de honradez política, y un provechoso ejemplo de libertad y de tolerancia casi nunca visto en este país, en donde cuando no se cae en el refinado egoismo de un sistemático retraimiento, se incurre en el no ménos deplorable extremo de rendir servilmente la conciencia política á los piés del partido imperante.

Del cumplimiento de las antecedentes observaciones, encaminadas á armonizar las exigencias del servicio con las prescripciones de la ley, hago responsable á V. S.; pudiendo tener la seguridad de que el Ministro que suscribe y el Gobierno de la República sabrán tener muy en cuenta la conducta que V. S. observe al aplicarlas rigidamente en su espíritu y en su letra.

Madrid, 23 de Abril de 1873.—TUTAU.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

(Gaceta del dia 22 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Al Gobernador de la provincia de la Coruña se comunica por este Ministerio con fecha de hoy la orden siguiente:

«Enterado este Ministerio de la consulta elevada por esa Comision provincial exponiendo la necesidad de que se dicte una medida que haga extensiva á los Ayuntamientos la Real orden de 4 de Octubre de 1871, declarando que el periodo adicional para la contabilidad provincial debia cerrarse en fin de Diciembre, con arreglo al artículo 78 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que hace aplicable á aquellos presupuestos lo ordenado en el 125 de la ley municipal:

Visto que este artículo prescribe son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad del Estado en cuanto no se opongan á la presente, y que el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion:

Y considerando que los fundamentos en que se apoyó dicha Real orden no dejan duda alguna de que los Municipios habian tambien de cerrar sus cuentas en fin de Diciembre, pues no de otra manera podria entenderse cuando el texto legal que en aquella se invoca es precisamente de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable para la contabilidad de las provincias;

Como Ministro de la Gobernacion de la República, he resuelto que las cuentas adicionales ó de ampliacion deben cerrarse en fin de Diciembre de cada año, hasta tanto que por el reglamento para la ejecucion de la repetida ley municipal se regularice dicho servicio en la forma más conveniente para todos los trámites de la contabilidad.»

Lo que comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1873.—PI Y MARGALL.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan General de Burgos se ha dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y éste á la Diputacion, haciendo presente que la recluta de Voluntarios de la República para la formacion en esta dicha provincia de un batallon no ha tenido hasta ahora los buenos resultados que se apetecian, y con el objeto de fomentarla esperaba que la Corporacion estimulase el celo de los Ayuntamientos para que cooperasen al cumplimiento de tan importante servicio. En su virtud, y no encontrándose reunida en la actualidad la Diputacion provincial, deseosa la Comision de su seno de secundar los esfuerzos del Excmo. Sr. Capitan General del distrito por las ventajas que se ofrecen á los individuos que se alistean en tan beneméritos cuerpos, y muy especialmente á los pueblos si se consigue completar la pronta formacion en esta provincia del batallon de Voluntarios de la República, se dirige á los Ayuntamientos de ella excitándoles para que hagan entender á los individuos que residan en sus respectivos territorios y que se encuentren adornados de los requisitos que la ley requiere la conveniencia de que se inscriban á la mayor brevedad en dicho batallon, con lo cual darán una prueba más de su celo por la causa de la libertad y del orden, tan necesario en las difíciles y críticas circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la Nacion; dispensando al propio tiempo un beneficio á los pueblos al evitar sean llamados á las armas los mozos alistados para el reemplazo del corriente año.

Soria, 28 de Abril de 1873.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribuciones.—Circular.

El día 1.º de Mayo próximo vence el cuarto trimestre de las contribuciones directas del actual año económico, y el día 2 debe empezar su cobranza, y á la vez la del recargo del 2 por 100 en la de inmuebles, establecido por la ley de presupuestos votada por las Cortes.

Al recordarlo á los Sres. Alcaldes para que éstos lo hagan á los contribuyentes, debo advertirles que el cobro del mencionado recargo se verificará por medio de recibos talonarios especiales, autorizados con el sello de esta Administracion y comprendidos en las facturas que, autorizadas asimismo, obran ya en poder de la recaudacion.

Si ha sido siempre una necesidad que la cobranza de los impuestos se realice en las épocas que señalan las instrucciones vigentes para que el Tesoro público pueda cubrir sus atenciones, lo cual no podría tener lugar si careciera de los recursos con que para ello cuenta, hoy que los gastos han aumentado considerablemente á consecuencia de la guerra civil promovida y sostenida por la alucinacion de los sicarios del oscurantismo, constantes enemigos de la libertad, y por consiguiente del bienestar y prosperidad de la patria, es mayor la necesidad de que la recaudacion se verifique sin la menor demora, venciendo cuantos inconvenientes puedan interrumpirla ó dificultarla.

En que así suceda deben estar interesados cuantos de buenos españoles se precien, sea la que fuere la agrupacion política á que pertenezcan, porque debiendo anteponerse siempre á toda mira de partido el crédito de la Nacion, contribuir á que éste no sufra menoscabo es siempre un acto de verdadero patriotismo.

Creo que las autoridades locales se penetrarán de

ello, y por lo tanto, además de prestar á los encargados de la cobranza los auxilios que les reclamen, coadyuvarán de un modo eficaz y decidido á que aquella se realice inmediatamente, exhortando al efecto á los contribuyentes para que satisfagan sus cuotas sin la menor demora, y adelantándose, sin necesidad de excitacion alguna, á obviar cualquier inconveniente que se presente ó prevean.

Debo advertir á las citadas autoridades, y especialmente á los Sres. Jueces municipales, que siempre que por cualquier causa que consideren justa se crean en el deber de negar la autorizacion para proceder contra los contribuyentes morosos, están obligados á hacer constar su negativa por auto motivado, y que de no hacerlo así, ó de negar la autorizacion sin causa para ello, me veré, aunque con sentimiento, en la necesidad de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia para que por estos les sea exigida la responsabilidad en que incurran con arreglo á la legislacion vigente.

Dispuesto como estoy á no perdonar medio para conseguir la pronta recaudacion del trimestre, recargo del 2 por 100 y atrasos que existan, espero que la cooperacion eficaz y decidida que me prestarán las ántes referidas autoridades locales, me evitarán el disgusto de haber de emplear los medios de rigor de que puedo disponer, y de que me veré en el sensible caso de hacer uso si se defraudaran mis esperanzas, pues de no obrar así faltaría á mis deberes, no correspondiendo á la confianza con que me honra el Gobierno de la República.

Soria, 29 de Abril de 1873.—José CASTELLVÍ.

CIRCULAR.

Por la orden del Poder Ejecutivo de la República de 8 del corriente, publicada en el *Boletín oficial* del 28 del mismo mes, se previene que los recibos de los suministros que los Ayuntamientos de los pueblos donde no haya factorias militares hagan á los cuerpos del ejército y Guardia civil, se satisfagan por los delegados del Banco encargados de la recaudacion de contribuciones.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo las cuentas de suministros, debidamente formadas con arreglo á la circular de esta Administracion de 4 de Marzo último, publicada en el *Boletín* del 7 del mismo, las presenten desde luego á los recaudadores de contribuciones, quienes satisfarán su importe, y á los que les sean admitidas como metálico al verificar el ingreso de aquellas.

Soria, 28 de Abril de 1873.—El Jefe económico, José CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

En la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado de primera instancia del partido de Almazan, y por actuacion del infrascrito contra Bernardino Minguez Barrena, por homicidio de Arcadio de Mingo, se ha dictado con esta fecha el siguiente Auto. Resultando hallarse este sumario terminado, sin que por el Ministerio Fiscal se haya creído innecesaria la práctica de varias diligencias: Resultando haber trascurrido con exceso el plazo de las requisitorias citando y emplazando al procesado Bernardino Minguez Barrena, sin que éste haya comparecido ni sido habido: Considerando que el conocimiento de esta causa compete á S. E. la Sala de lo criminal, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 376 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se declara terminado este sumario y rebelde el referido procesado Bernardino Minguez Barrena, remitiéndose la causa original á S. E. la Audiencia del distrito por conducto del Ilmo. Señor Presidente de la misma, segun lo dispone el artículo 537 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente, previa citacion y emplazamiento de las partes con arreglo al art. 539 de la misma. Así lo mandó y firma el Sr. D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de este partido,

en Almazan á 20 de Abril de 1873, de que doy fé.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREVIÑO.—Ante mí, TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Y hallándose ausente y declarado rebelde el referido procesado Bernardino Minguez Barrena, se le cita y emplaza por medio de la presente para que en el término de 10 dias comparezca en la Audiencia del Distrito de Burgos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almazan, 20 de Abril de 1873.—El Actuario, TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

En nombre de la Nacion, el Licenciado Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido,

Hago saber: Que remitida en consulta á la Excelentísima Audiencia del Distrito de Burgos la causa que se instruyó en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario contra Rafael Dolado Mombloña, hijo legítimo de Juan y de Bonifacia, natural de Romanillos de Medinaceli, de estado soltero, de edad de 30 años, de oficio jornalero, con alguna instruccion, sobre disparo de una arma de fuego á Juan Balladares la noche del 28 de Setiembre último en el pueblo de su naturaleza, recayó sentencia firme condenando al Rafael Dolado á la pena de dos años de prision correccional y las accesorias: Que recibida la ejecutoria se libró orden al Juez municipal de Romanillos con objeto de que hiciera comparecer al Dolado á fin de que sufriera su condena, pero habiendo manifestado que se encontraba residiendo, segun informaciones de su familia, en Linares, partido judicial de Baeza, provincia de Jaen, se exhortó con el propio objeto á dicho Juzgado, el cual le ha devuelto manifestando no encontrarse en dicho punto el Rafael Dolado Mombloña é ignorarse su paradero; y en virtud de providencia de este día he mandado librar la presente requisitoria por la que se llama y busca al rematado Rafael Dolado Mombloña, á fin de que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber dicha sentencia y de ponerlo á disposicion del Gobierno civil de la provincia para que sufra la pena impuesta por aquella en el establecimiento correspondiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando á los Sres. Jueces den las órdenes convenientes á los agentes de la policía judicial para que se proceda á la captura del Dolado y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Medinaceli á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN ANTONIO HIDALGO.—Por mandado de S. S., FILOMENO BEATO DE DIAZ.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 2 del actual, me comunica la orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.—El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que en todas las oposiciones á Cátedras que en lo sucesivo se verifiquen, se conceda á los opositores el plazo de cuatro meses para la presentacion de los Programas y Memorias que se determina en el párrafo 3.º del artículo 12 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, y que en aquellos cuyos plazos están corriendo actualmente, se amplien hasta los cuatro meses si por ventura fueran menores los que se hayan concedido en los anuncios de convocatoria.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario para la debida publicidad.

Zaragoza, 16 de Abril de 1873.—El Rector, José NIETO ALVAREZ.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion de los Distritos, los supernumerarios de Madrid y los de la Seccion correspondiente de los Institutos de la misma capital, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Abril de 1873.—El Rector, José NIETO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica latina, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades citadas, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden

de este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Abril de 1873.—El Rector José NIETO.

INDICE de las leyes, decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1873.

Ley convocando Córtes Constituyentes, número 40.

Orden del Ministerio de Gracia y Justicia referente á la toma de posesion de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, id.

Otra id. del Ministerio de Fomento disponiendo que las Compañías de caminos de hierro sean consideradas como una sola empresa para los efectos de la contratacion en materia de trasportes, id.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la captura de Manuel Ardura, id.

Otra id. de id. id. relativa á la presentacion del cabecilla Mochon, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 3, 4, 5, 8 y 10 de Enero de 1873, id.

Ley aboliendo la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, núm. 41.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion suprimiendo las Direcciones de Administracion local y de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y reformando la plantilla de dicho Ministerio, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 15, 17, 22 y 24 de Enero de 1873, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion marcando los plazos en que han de hacerse las rectificaciones y reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas electorales, *Boletin extraordinario* del día 6.

Orden del Ministerio de la Guerra referente á la obtencion de recompensas por méritos de guerra, núm. 42.

Otra del Ministerio de Hacienda abolicndo el juramento político de las clases pasivas civiles del Estado, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Antonio Mendilacea, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero de Bernardina Mallo y sus dos hijos, id.

Otra id. de id. id. referente á la captura del súbdito frances Félix Eugenio Gelis, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 29 y 31 de Enero, 5, 7, 15, 19 y 21 de Febrero de 1873, id.

Decreto del Ministerio de Fomento referente al Cuerpo de Ingenieros de Montes, núm. 43.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes hagan el pedido de cédulas electorales, idem.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 22 y 23 de Febrero, y 5, 7, 12, 14, 20 y 21 de Marzo de 1873, id.

Orden del Ministerio de la Gobernacion dictando varias prevenciones á las Autoridades y Corporaciones dependientes del mismo en la tramitacion de los expedientes en que se ejercite recurso de apelacion ó queja, núm. 44.

Otra id. de id. id. disponiendo que los Inspectores provinciales de Beneficencia particular no puedan ser Administradores de fundaciones de la misma clase, id.

Sesiones celebradas por la Diputacion provincial en los días 1.º y 2 de Abril de 1873, id.

Decreto suspendiendo la renovación de los Ayuntamientos, núm. 45.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Juan Gustavo Vidal y Claudio Parpillon, id.

Otra id. de id. id. referente á la extradicion de Achille Eugene Girard, id.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes faciliten bagajes á los Jefes de las columnas de operaciones, idem.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial el 2 de Abril por la noche, id.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia á los Fiscales de las Audiencias referente á la rebelion carlista, núm. 46.

Otra id. del Gobierno de la provincia anunciando haber sido baja en el ejército el Teniente D. José Bosch y Tendre, id.

Otra id. de id. id. referente al pedido de cédulas electorales, id.

Sesiones celebradas por la Diputacion provincial el día 3 de Abril de 1873, id.

Orden del Ministerio de Gracia y Justicia declarando ineludible en los Notarios el deber de dar fe en actos de elecciones, núm. 47.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber sido baja en el ejército los Oficiales D. Fernando Gurowski, D. Federico Barrasa, D. Antonio Diez y D. Juan Ortigosa, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la detencion de Elisa Marqués y Consuelo Puig, id.

Orden del Ministerio de Fomento disponiendo que el nombramiento de peones camineros y capataces se haga por los Ingenieros Jefes de las provincias, núm. 49.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial de Almazaz satisfagan los gastos carcelarios, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero de Mateo Izquierdo, id.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial el 4 de Abril de 1873, por la mañana, id.

Orden del Ministerio de Fomento disponiendo que en la construccion de obras de carreteras del Estado sólo se retenga el depósito que garantice la proposicion más ventajosa, núm. 50.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la extradicion de los súbditos franceses Paulino Perillon y Víctor Bourges, id.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial el 4 de Abril de 1873, por la noche, id.

Decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la Republica disolviendo la Comision permanente de la Asamblea, *Boletin extraordinario* del día 23.

Orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que el servicio de suministros al ejército y Guardia civil continúe á cargo de los Ayuntamientos en los puntos donde no haya factorias militares, número 51.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la captura del titulado Alferez graduado del ejército de Cuba D. Antonio Merendon y Mondejar, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero del mozo Martin Gonzalo Isla, id.

Otra id. de id. id. referente al del mozo Mariano Perez Lucas, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la detencion del General Letona y del ex-Alcalde de Madrid Sr. Marina, id.

Circular del Ministerio de Hacienda á los Administradores económicos con motivo de las elecciones, número 52.

Orden del Ministerio de la Gobernacion disponiendo que los Ayuntamientos cierren sus cuentas adicionales ó de ampliacion en fin de Diciembre de cada año, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices.

Don Manuel Borque, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que á fin de rectificar el amillaramiento de este distrito, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes de este pueblo y de su barrio Alparrache, como así bien los hacendados forasteros y terratenientes que posean riqueza sujeta al tributo en este término municipal, presenten en la Secretaría de la Corporacion que me honro de presidir, durante el plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas que cultiven, inclusa la riqueza pecuaria que posean, cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el bien entendido que si no lo hacen dentro del plazo fijado, las cuotas de materia imponible serán fijadas por los datos que existen en Secretaría, desestimando toda reclamacion que se interponga.

Sauquillo de Boñices, 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, MANUEL BORQUE.

Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Don Manuel Garcia y Garcia, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucción de 6 de Diciembre del propio año, relativos á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, censos, foros ó cualquiera otra clase de riqueza sujeta á la contribucion territorial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de la riqueza que posean ó administren en este término, con estricta sujecion á los artículos 21, 22 y siguientes del Real decreto antes citado; en la inteligencia de que si en dicho término no responden los interesados á la presente excitacion, ó los que haciéndolo no lo verifiquen con las formalidades prevenidas en el art. 113 del Reglamento provisional de 12 de Enero último ó faltasen á la verdad, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de exigirles la responsabilidad consiguiente con arreglo á instruccion, sin que despues sean oidos en cualquiera reclamacion que puedan interponer por más exacta y razonada que sea.

Por tanto espero de la celosa actividad de los señores Alcaldes de Abanco, Brias, Modamio, Madruédano, Nograls, Retortillo y Torrevicente den toda la publicidad debida á este anuncio, para que llegando á conocimiento de los interesados no puedan alegar ignorancia en su dia.

Sauquillo de Paredes, 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, MANUEL GARCÍA.

La tenaz apatía é indisculpable morosidad que se viene observando por esta Alcaldía en lo relativo á las insignificantes cuotas que para cubrir los gastos más exigentes del presupuesto municipal se hallan señaladas á los contribuyentes hacendados forasteros que cultivan por sí fincas rústicas en este término municipal, con arreglo al núm. 3.º de la regla 1.ª,

base 3.ª de la regla 2.ª del artículo 131 de la ley municipal vigente, hace que esta Alcaldía se vea en la dura á la vez que imprescindible obligacion de expedir contra los citados contribuyentes los oportunos apremios con arreglo á instruccion. A evitar tal procedimiento se dirige esta mi invitacion, y en tal supuesto se previene á los repetidos contribuyentes forasteros que se hallan en descubierto se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 8 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á satisfacer cuantas cantidades se hallen adeudando por dicho concepto, en la seguridad que de así no hacerlo, una vez vencido el plazo expresado, se expedirán los oportunos apremios, sin que á esta medida pueda oponerse excusa ni pretexto alguno. Los Sres. Alcaldes de los pueblos á que el precedente anuncio se contrae, harán asimismo saber á los citados contribuyentes el presente anuncio á los efectos á que se dirige.

Sauquillo de Paredes, 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, MANUEL GARCÍA.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

El Ayuntamiento de esta villa de Muriel de la Fuente, en sesion ordinaria del Domingo 2 del actual y en virtud de la exclusiva competencia conforme al párrafo 11 del art. 67 de la ley del ramo, acordó proceder al arriendo en pública licitacion del molino harinero perteneciente á sus propios por espacio de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero y finará el 30 de Junio de 1874, bajo las condiciones que obran en el pliego al efecto existente en la Secretaría de la propia Corporacion. La subasta constará de dos actos con el intervalo de ocho dias, siendo el primero á los ocho de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la sala de sesiones, ante la Corporacion municipal y hora de las once á doce de la mañana, acompañándose los licitadores de los que sean sus fiadores para la garantía del contrato.

Muriel de la Fuente, 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, ISIDORO MORENO.

Alcaldía de Pozalmuro.

Don Santiago Calabia, Alcalde popular de Pozalmuro y Presidente de la Junta de evaluacion del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época de dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1873 á 1874, de acuerdo con la indicada Junta, he venido en ordenar que los propietarios, ganaderos, colonos, hacendados forasteros y terratenientes que cultiven fincas en este término, presenten en el término de ocho dias relaciones juradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de todas las fincas rústicas, urbanas y riqueza pecuaria de que sean poseedores; cuyo plazo se contará desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los contribuyentes que faltaren al cumplimiento de este deber, incurrirán en las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año.

Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes de Soria, Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo, Tajahuerce, Villar del Campo y Aldealpozo, den la mayor publicidad posible á este anuncio en sus respectivas localidades, para conocimiento de los interesados.

Pozalmuro, 31 de Marzo de 1873.—SANTIAGO CALABIA.

Ayuntamiento popular de Agreda.

Don José Cisneros Calvo, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial de esta villa,

Hago saber: Que en conformidad á lo que disponen los artículos 20 y siguientes del Real decreto

de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas y ganadería, foros y colonia en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Junta pericial que presido, relaciones juradas respecto de las fincas y demás clases de riqueza que hubiese sufrido alteracion ó cambiado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento del corriente año económico, cuyas relaciones deberán presentarse en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, con exclusion de los dias festivos; en la inteligencia que si pasado dicho término no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes de esta villa como los forasteros, se procederá á la rectificacion de la riqueza para el próximo año de 1873 á 1874 por los datos que existen en la Secretaría de este Municipio y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores la sancion penal con arreglo á la instruccion del ramo.

No se hará alteracion alguna en el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes, segun lo dispuesto en el art. 113 del Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 14 de Enero último.

Agreda, 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, JOSÉ CISNEROS.

Ayuntamiento de Judes.

Para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de contribucion en este distrito en el próximo año económico de 1873 á 74, el Ayuntamiento que presido, en sesion del 30 de Marzo último, acordó publicar el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y sitio público de esta localidad, para que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en la propiedad presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince dias, relacion jurada expresiva de la que sea, acreditando haberla pasado por el registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se le dará curso, segun así está dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Real orden de 10 de Diciembre de 1869 y otras posteriores.

Judes, 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, MANUEL PARRA.

Ayuntamiento de Sarnago.

Don Joaquin Benito, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que aproximándose la época en que la citada Junta ha de ocuparse en la confeccion de los trabajos de rectificacion de su amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74, se hace saber á los contribuyentes comprendidos en los pueblos de este distrito, y entre ellos á los terratenientes forasteros que posean fincas rústicas enclavadas en el mismo y se hallan vecindados en la ciudad de Soria, villa de San Pedro Manrique, pueblo de Fuentebella, Acrijos, Matasejun y Valdeprado, que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes citados den la oportuna publicidad á este anuncio, para que llegando á noticia de los interesados cumplan con lo ordenado y no puedan alegar ignorancia si por su apatía se les irroga perjuicio al tener que valerse la Junta de los datos estadísticos últimamente confeccionados.

Sarnago, 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, JOAQUIN BENITO.